

3350-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno. -

**Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en el cantón de ESCAZÚ, de la provincia de SAN JOSÉ.**

Mediante resolución n.º 3120-DRPP-2021 de las dieciocho horas con quince minutos del dos de setiembre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido MOVIMIENTO LIBERTARIO que la estructura del cantón de ESCAZÚ, de la provincia de SAN JOSÉ, se encontraba integrada de forma incompleta toda vez, que se encontraba pendiente de designación los cargos del fiscal propietario y un delegado adicional, debido a que los nombramientos supraindicados presentaban una doble designación incompatible con el ejercicio de la fiscalía.

Posteriormente, en atención a la resolución sobredicha, el partido político aludido presentó nota de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, recibida en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el día ocho de septiembre del año en curso, mediante la cual solicitó la revisión de lo determinado respecto al nombramiento efectuado en favor de Jorge Arturo Obando Castro, cédula de identidad n.º 111550524 como fiscal propietario, lo anterior por cuanto lo resuelto en esa oportunidad —*con base en el informe de fiscalización rendido por la delegada del TSE*— obedece a una confusión que debe ser subsanada por este organismo electoral, aportando para ello prueba audiovisual a fin de evidenciar lo manifestado, acorde con la nómina de nombramientos aprobados en la asamblea bajo estudio.

De la revisión de los insumos probatorios entregados y los hechos que se han tenido por acreditados, este Departamento constata efectivamente, a pesar del informe de fiscalización rendido por la funcionaria electoral, que el señor Jorge Arturo Obando Castro habría sido designado, únicamente en el cargo de la fiscalía cantonal.

Así las cosas, al constatar que la nómina de la fiscalía cumple a cabalidad el principio de paridad de género consagrado en el artículo segundo del Código

Electoral y tercero del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012), procede acreditar al señor Jorge Arturo Obando Castro, con cédula de identidad n.º 111550524, como fiscal propietario en el cantón y la provincia de cita.

En consecuencia, este Departamento constata que la estructura del cantón de ESCAZÚ de la provincia de SAN JOSÉ se encuentra integrada de forma completa de la siguiente manera:

### **PROVINCIA SAN JOSÉ CANTÓN ESCAZÚ**

#### **COMITÉ EJECUTIVO**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO	104940901	CARLOS ALBERTO VALENCIANO CAMER
SECRETARIO PROPIETARIO	114080246	MELISSA ANDREA GARRO ARIAS
TESORERO PROPIETARIO	106030134	ARTURO ACOSTA MORA
PRESIDENTE SUPLENTE	116640342	YULY TATIANA GÓMEZ VARGAS
SECRETARIO SUPLENTE	106220325	FRANZ TATTENBACH CAPRA
TESORERO SUPLENTE	115550551	MAGDALENA DEL CARMEN LORÍA GAMBOA

#### **FISCALÍA**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>FISCAL PROPIETARIO</b>	<b>301930489</b>	<b>JORGE ARTURO OBANDO GONZÁLEZ</b>
FISCAL SUPLENTE	103540790	MARTA EUGENIA CASTRO CORRALES

#### **DELEGADOS**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
TERRITORIAL PROPIETARIO	104940901	CARLOS ALBERTO VALENCIANO CAMER
TERRITORIAL PROPIETARIO	115550551	MAGDALENA DEL CARMEN LORÍA GAMBOA
TERRITORIAL PROPIETARIO	106030134	ARTURO ACOSTA MORA
TERRITORIAL PROPIETARIO	116640342	YULY TATIANA GÓMEZ VARGAS
TERRITORIAL PROPIETARIO	106220325	FRANZ TATTENBACH CAPRA
TERRITORIAL ADICIONAL	107500142	ADRIANA CORRALES ALPÍZAR
TERRITORIAL ADICIONAL	111550524	JORGE ESTEBAN OBANDO CASTRO

Tome en cuenta el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO que sus estructuras internas se encuentran vigentes hasta el día treinta de octubre del año dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y

de Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el Proceso de Renovación de Estructuras.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial, deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009), el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 06 de marzo de 2012) y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Movimiento Libertario.**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/ndrm/dfb/rav

C.: Exp. n.º 005–96, Partido Movimiento Libertario

Ref. No.: 17416, 16914 / 18395, 17626 / 18488, 17694, 14694/ 18468, 17663, **14713–2021**